

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34490
- Código de verificación: 82566677667
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-480 MONITOREO Y MODELACIÓN

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **06/11/2025**

RES. EX. Nº **E-2025-785**

V I S T O: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº052/DIR/609, ingreso electrónico Nº E-PINV-2025-489, de fecha 30 de septiembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV) Nº E-2025-480, de fecha 09 de octubre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"MONITOREO Y MODELACIÓN DE LA VARIABILIDAD ESPACIAL Y TEMPORAL DE PROCESOS OCEANOGRÁFICOS EN CANALES Y FIORDOS AUSTRALES, 2025-2026"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 67 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Nº 746 de 2022; y la Resolución Exenta Nº 277 de 2025, del Instituto de Fomento Pesquero.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO Y MODELACIÓN DE LA VARIABILIDAD ESPACIAL Y TEMPORAL DE PROCESOS OCEANOGRÁFICOS EN CANALES Y FIORDOS AUSTRALES, 2025-2026"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

3.- Que, la presente pesca de investigación es parte integral del "Convenio de Desempeño Suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 67 de 2024, citado en Visto.

4.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

5.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

7.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, y casilla de correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO Y MODELACIÓN DE LA VARIABILIDAD ESPACIAL Y TEMPORAL DE PROCESOS OCEANOGRÁFICOS EN CANALES Y FIORDOS AUSTRALES, 2025-2026"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar las condiciones basales de biomasa fitoplanctónica, en algunos fiordos de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 9 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución y se desarrollará en las zonas del Seno de Reloncaví, mar interior de Chiloé, Fiordo Comau, Canal Jacaf, Canal Puyuhuapi, Canal Moraleda, Fiordo Quitralco y Canal Elefantes, en las regiones de Los Lagos y Aysén, además del Golfo Almirante Montt y canales aledaños en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Oceanográfica Niskin	Las muestras de nutrientes y clorofila para cada profundidad se tomarán en un frasco plástico de 1 litro, posteriormente la muestra se filtra inmediatamente (con filtro de 47mm de diámetro y 0,7 micras de poro), para obtención de clorofila.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe, más la base de datos solicitada. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El petitionerario designa como responsable de la presente pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, de su mismo domicilio.

El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Pablo Soto Soto, R.U.T. N° 13.216.648-K, Licenciado en Ciencias. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT	Función
PATRICIO SALAS SALAS	13.343.769-K	Muestreador
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA MANRÍQUEZ	19.365.119-4	Muestreador

11.- El petitionerario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Y ARCHÍVESE.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA